

Córdoba, 29 de octubre de 2020.-

**Al Sr. Presidente de la**  
**Asociación del Fútbol Argentino,**

**Sr. Claudio Tapia.**

**Presente.**

***Ref: Hace presente acción iniciada por Liga Cordobesa de Fútbol ante tribunales ordinarios***

De nuestra mayor consideración:

Andres Miguel Fassi y Gerardo Moyano Cires, en nuestro carácter de Presidente y Secretario General del Club Atlético **Talleres**, respectivamente, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a los fines de poner en conocimiento de esa Asociación la situación que seguidamente se expone.

Con fecha 26 de octubre de 2020 hemos sido notificados por el Centro de Mediación Privado Conversar, de una mediación Prejudicial Obligatoria iniciada a instancias de la Liga Cordobesa de Fútbol persiguiendo el cobro de sumas de dinero que el reclamante entiende que nuestra institución debería abonarle, en la que se ha fijado fecha de audiencia para el próximo 3 de noviembre de 2020 a las 11:30 hs, tal como surge de la cédula de notificación que se adjunta.

Esa notificación a una instancia obligatoria según ley Provincial vigente y previa al inicio de una acción judicial en la justicia ordinaria de nuestra provincia nos sorprende, por cuanto tanto el estatuto de la Liga Cordobesa de Fútbol (L.C.F.), como el de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) e incluso el de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A.), expresamente prohíben el sometimiento de las diferencias a una instancia judicial, más aún sin haber agotado previamente las vías administrativas existentes dentro del ámbito deportivo.

Asimismo y por los mismos hechos y fundamentos, la Liga Cordobesa de Fútbol ha formulado denuncia penal contra el presidente y Secretario general de la institución que se caratulan “DENUNCIA FORMULADA POR FERNANDEZ ALEJANDRO DANIEL” (EXPTE. 9564495) que se tramitan por ante la Fiscalía de Instrucción 3 Turno 7 de la ciudad de Córdoba, por la supuesta comisión de un delito de retención indebida, instancia en donde podría constituirse como actor civil y reclamar sumas de dinero por vía ordinaria.

En este sentido y al sólo título enunciativo, estas acciones que ha emprendido la Liga Cordobesa de Fútbol, de acudir a un ámbito jurisdiccional sin agotar previamente las instancias administrativas, resultan contrarias, a su propio Estatuto, que en su Art. 3 expresamente indica que “..La LCF observará en su accionar las disposiciones de la Federación Internacional del Fútbol Asociado (F.I.F.A.), de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), del Consejo Federal del Fútbol (C.F.F.) y/o de cualquier organismo de similar o de igual naturaleza y objeto que se constituyera en sustitución de éstas en el orden internacional o nacional. Es ente afiliado a la A.F.A. y al C.F.F. a los fines de representar a los Clubes afiliados.”; a su art. 7° en cuanto de manera expresa exige a sus afiliados “...e) Renunciar a plantear ante los Tribunales de Justicia los litigios que pudieran tener con la F.I.F.A., con la AFA, con el CFF, con la LCF, con otras Asociaciones o Clubes de éstas, comprometiéndose a someter previamente toda diferencia ante un Tribunal Arbitral nombrado de común acuerdo, con sujeción a lo establecido en el Art. 63 de la F.I.F.A....”

También resulta contrario al Estatuto de la A.F.A, que en otras cuestiones dispone en su “Artículo 4 Fomento de relaciones amistosas 1 La AFA fomentará las relaciones amistosas entre sus miembros, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.2 Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol asociación está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los

*principios de lealtad, integridad y deportividad. 3 La AFA procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, oficiales y jugadores de la AFA...*, como al Artículo 13 “...Obligaciones de los miembros. 1 Los miembros de la AFA se obligan a: a) observar en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la AFA y garantizar que estos sean respetados por sus miembros; f) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la AFA o de las ligas y que involucre a la AFA misma o a uno de sus miembros solo será remitida a un tribunal de arbitraje o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), tal y como se especifica en los Estatutos de la FIFA y en este estatuto, y que prohíba recurrir los tribunales ordinarios, siempre que no se contravenga la legislación vigente vinculante m) cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la AFA...”, y al **Artículo 18** “...Estatus de los clubes, ligas, jurisdicciones deportivas de ligas, asociaciones regionales (o de ligas) y otras agrupaciones de clubes 1 Clubes, ligas, jurisdicciones deportivas de ligas, asociaciones regionales (o de ligas) y otras agrupaciones de clubes afiliadas a la AFA estarán subordinadas a ésta y serán reconocidas por la AFA. Este estatuto establece el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos clubes, ligas y agrupaciones. El Comité Ejecutivo y/o el Consejo Federal de la AFA deberán exigir la adecuación de los estatutos y los reglamentos de estos clubes, ligas, asociaciones regionales (o de ligas) y otras agrupaciones de clubes afiliadas a la AFA, en caso de que los mismos contraríen el Estatuto y/o Reglamentos de AFA. En el caso de asociaciones regionales (o de ligas) y agrupaciones de clubes, la AFA reconocerá las mismas a través de un convenio que se firmará con la AFA en el cual se establecerán como mínimo los derechos, obligaciones y roles de cada parte, sin perjuicio de aquellas que se encuentran reconocidas en este Estatuto...”

Finalmente también resulta contraria a las disposiciones estatutarias de la F.I.F.A., en cuanto establecen, en sus artículos: “...14 *Obligaciones de las federaciones miembro* 1. *Las federaciones miembro estarán obligadas a: a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) adoptadas en recurso conforme al art. 57 apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA; b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA; ...d) velar por que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA..”;*

Artículo 15 “...Estatutos de las federaciones miembro Los estatutos de las federaciones miembro deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo, determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes: ...d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes); e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente; f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAD por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas...”.

Y especialmente violenta el art. 59 del Estatuto de FIFA que explícitamente impide a un miembro acudir a los tribunales ordinarios “...**Obligaciones relativas a la resolución de disputas** 1. *Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAD como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAD. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.* 2. **Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios**, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. *Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.* 3. Las

*federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente 56 IX. Arbitraje constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAD. **Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes;** además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios....”*

En tanto que nuestro propio estatuto, también indica que “...Artículo N°6: *El club se compromete a no acudir a los tribunales ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de la AFA, de la CONMEBOL y de la FIFA, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONMEBOL, de la AFA o de la legislación nacional vinculante. Se reconoce el Tribunal de Arbitraje de la AFA y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) de Lausana, como órgano de resolución de disputas que requiera arbitraje. ...”*

De allí que, no habiendo la Liga Cordobesa de Fútbol sometido la cuestión a ninguno de los órganos correspondientes para resolución de disputas de esa misma entidad, la A.F.A y/o la FIFA, que

la pretensión de acudir a un órgano jurisdiccional ordinario resulta gravemente violatoria de las normas estatutarias a las que la propia liga obliga a sus miembros a someterse y a las que esa liga se ha comprometido y obligado a no acudir, al indicar que respetará y se someterá a la normativa de A.F.A. y F.I.F.A..

Por ello, y siendo que nuestra institución no pretende incumplir normas estatutarias vigentes y atento que la conducta adoptada por la Liga Cordobesa de Fútbol resulta antirreglamentaria, es que venimos a poner en conocimiento de la Asociación del Fútbol Argentino, como máxima autoridad de la disciplina en la República Argentina, este hecho irregular a los fines que se adopten las medidas que pudieran corresponder.

A todo evento y a los fines que no se nos considere incumplidores de ninguna norma estatutaria, le hacemos saber a usted que ante el reclamo iniciado por la Liga Cordobesa de Fútbol, fuera de los órganos reglamentarios, nos vemos obligados a comparecer a la citación y ejercer nuestro derecho constitucional de defensa en el diferendo existente, del modo que jurídicamente entendamos más conveniente para los intereses de nuestra institución.

Sin otro particular saludamos atentamente al señor Presidente y por su intermedio a quien corresponda.